



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120180044700
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP S.A.S y Otros

CORRE TRASLADO

-El 5 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora, con apoyo de la demandada y el llamado en garantía allegó solicitud de suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

-Por auto del 11 de octubre de 2022 se requirió a las partes para que dentro de los 5 días siguientes informaran al despacho el trámite de conciliación adelantado de conformidad con la solicitud previa de suspensión

-El 26 de octubre de 2022 se allegó el contrato de transacción celebrado entre la Unidad Pedagógica Nacional e IT GOP SAS, el informe de supervisión del contrato de transacción y correspondencia cruzada respecto al cumplimiento de los términos de la transacción.

-Por auto del 7 de febrero de 2023 se requirió a las partes para que se manifestara expresa y claramente si desean continuar con el presente trámite o si, por el contrario, se solicita la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción.

-Finalmente el 14 de febrero de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó declarar la terminación del proceso en los siguientes términos:

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

Dirección: Calle 12 No. 7-32 Of. 609
Edif. Banco Comercial Antioqueño.
www.pabonabogados.com.co



Tel: (601) 7944902
Móvil: 321 5120117
Email: info@pabonabogados.com.co

SEÑORES:

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001334306120180044700
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
DEMANDADO: IT GOP S.A.S.
PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Asunto: Memorial atendiendo requerimiento.

En calidad de apoderada de la Universidad Pedagógica Nacional, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 7 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. El 26 de octubre de 2022, se puso en conocimiento del Despacho que entre la entidad demandante y el demandado se celebró un contrato de transacción.
2. Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato celebrado por las partes fueron cumplidas por IT GOP S.A.S., no existe mérito para continuar con el proceso judicial referenciado.

En ese sentido, solicito, muy amablemente al Despacho a que, con base en el memorial anteriormente referenciado, proceda a declarar la terminación del proceso judicial, por cuanto ya no existe mérito para continuar con el mismo, debido a que la demandada cumplió con las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato de transacción suscrito entre las partes.

Atentamente,

-De la anterior solicitud no se corrió traslado a la contraparte por medios electrónicos.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Igualmente, el artículo 316 del C.G.P dispone frente a la condena en costas en casos de desistimiento lo siguiente:

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Controversias contractuales
11001-3343-061-2018-00447-00
Universidad Pedagógica Nacional
IT GOP SAS y otros

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.***

(Negrilla fuera de texto original).”

Así las cosas, previo a decidir sobre la terminación del proceso, el desistimiento de las pretensiones y sobre condenar o no en costas, el despacho correrá traslado a las partes en los términos del numeral 4° del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP SAS y otros

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante obrante a documento 038 del expediente.


SEGUNDO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 09 del 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8937dd04a4846743112b7ea97bff6f4c845b16d72c00d99886213a5e9e9c1d**

Documento generado en 28/03/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>